

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

001721 ENE 2025

“Por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que doctor RAFAEL IGNACIO CANTILLO ORTEGA identificado con la CC No 7.482.492 y T.P No 20.936 del C.S. de la J, obrando en virtud de poder conferido por el señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ.
2. Poder conferido por el señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, al doctor RAFAEL IGNACIO CANTILLO ORTEGA con CC No 7.482.492 y T.P No 20.936 del C.S. de la J, para que en su nombre y representación **“solicite, inicie y lleve a culminación el trámite administrativo de permiso de concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio de mi propiedad denominado Genéricamente El Carmen, que se ubica en el Corregimiento de Alto de la Vuelta, municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”**.
3. Copia de Cédula de Ciudadanía del Señor RAFAEL IGNACIO CANTILLO ORTEGA
4. Copia de la Tarjeta Profesional del Señor RAFAEL IGNACIO CANTILLO ORTEGA
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52170 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 189 de fecha 1 de diciembre de 2023, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que mediante Auto No. 0191 de fecha 6 de diciembre de 2023 se reconoce a un tercero interviniente, dentro del proceso correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo presentada por el doctor RAFAEL IGNACIO CANTILLO ORTEGA identificado con la CC No 77.009.417 y T.P No 20.936 del C.S. de la J, en calidad de apoderado del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417.

Para el efecto se tuvo en cuenta lo siguiente:

1. A la luz de lo normado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, **“Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”** (subraya fuera de texto) En virtud de lo reglado en la norma anterior es viable colegir, que el derecho de intervención señalado en el artículo

0017

21 ENE 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

2

69 de la ley supra-dicha, se origina con el acto de inicio de trámite. De igual manera es pertinente señalar, que dicho trámite por mandato legal debe concluir con una decisión o pronunciamiento final. En consecuencia, el derecho a ser reconocido como tercero interviniente en esta actuación ambiental, tiene un límite en el tiempo y termina en el momento en que queda ejecutoriado, el acto administrativo final, sin perjuicio de que en una actuación posterior, el tercero pueda solicitar nuevo reconocimiento.

2. El señor JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967 actuando en su propio nombre, solicitó **"inclusión en cualquier trámite que adelante el señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ identificado con CC 77.009.417, correspondiente a solicitud de concesión de aguas superficiales corregimiento el Alto de la Vuelta, Derivación Séptima Derecha No 13 –Acequia Los Arteros..."**. De igual manera solicitó se le notifique cualquier Auto o resolución correspondiente a la solicitud del señor en mención. Bajo las premisas y consideraciones anteriores, resultaba procedente acceder a lo solicitado.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que en fecha 19 de diciembre de 2023 el señor JULIO CESAR MARTINEZ DAZA presentó oposición a lo pedido. El memorialista manifestó lo siguiente:

**"El señor Daza Martínez solicita la concesión de aguas del canal Los Arteros, ubicado en el río Badillo para el uso de riego. Sin embargo, este canal recorre todo el predio "Los Deseos", de mi propiedad. Además, el canal cuenta con una obra de concreto de aproximadamente 50 metros de largo sobre la acequia La Victoria, la cual fue construida y rehabilitada con recursos propios en varias ocasiones, cuando fue destruida por las avalanchas que han ocurrido en los rompimientos por crecientes del río Badillo.**

**En virtud de lo anterior, considero que la concesión de aguas solicitada por el señor Daza Martínez vulnera mis derechos como propietario del predio "Los Deseos". En efecto, la concesión implicaría que el señor Daza Martínez tendría el derecho a utilizar el canal Los Arteros, lo que afectaría mi derecho a la propiedad y a la libre disposición de mis bienes. Por lo tanto NO concedo servidumbre sobre el predio los Deseos.**

**El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, contempla. "Los derechos de los particulares son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no admiten limitación ni sustracción, salvo por ley que lo autorice por razones de utilidad pública o interés social y con indemnización previa**

**Por su parte, el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.6.3., señala:**

**"El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para uso agrario, se realizará con sujeción a las siguientes condiciones,**

- a. La concesión no podrá afectar el caudal ecológico del río, quebrada o nacimiento de que se trate.
- b. La concesión no podrá afectar los derechos de terceros con derechos adquiridos sobre el recurso

**Normas que sustentan la oposición**

**En Colombia, la servidumbre está regulada principalmente por el Código Civil**

0017

21 ENE 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

3

**Artículo 917. Menciona que nadie puede establecer una servidumbre si no es por ley o por voluntad de los propietarios**

**En conclusión, de lo expuesto, se solicita a Corpocesar que niegue la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor Daza Martínez"**

Que la diligencia de inspección se practicó el día 29 de diciembre de 2023. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 30 de enero de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

El punto de aprovechamiento propuesto sobre la corriente superficial denominada Río Badillo, se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: Latitud: 10°36'13.70"N - Longitud: 73° 8'6.40"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 167m.

Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia, se estableció la ubicación general del predio el cual no tiene infraestructuras representativas, el cual en la actualidad es un predio usado para agricultura en su totalidad.

El predio que se beneficiará de la concesión se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°35'43.6"N- Longitud: 73°8'27.00"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 159m.

2. **Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

El predio se ubica en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud: 10°35'43.6"N- Longitud: 73°8'27.00"O, con una altitud 159 msnm. En zona rural del corregimiento de EL ALTO DE LA VUELTA, del cual, se realiza un desplazamiento al predio EL CARMEN, obteniéndose un recorrido aproximado de 0.92kms.

0017

21 ENE 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

4



*Descripción de acceso al predio EL CARMEN, Fuente google Eart.*

### 3. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de captación del Canal Los Arteros se ubica en zona rural del municipio de Valledupar Cesar. Se puede llegar a través de la siguiente ruta: del predio EL CARMEN se realiza un recorrido de aproximadamente 1.34kms en sentido nororiente hasta llegar al punto de captación que se ubica en la margen de la fuente hídrica objeto de la solicitud en trámite, en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud: 10°36'13.70"N - Longitud: 73° 8'6.40"O Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 167m.



*Descripción de acceso punto de captación Río Badillo, Fuente Google Eart*

### 4. Aforo de la fuente de origen.

Se realizó aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial denominada Río Badillo, aproximadamente a 3.15 kms, del punto propuesto para la captación, mediante el método del flotador, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: Latitud: 10°37'45.26"N- Longitud: 73° 8'53.35"O, con altitud de 201m, obteniéndose un caudal resultante de 2383,2 l/s.

Continuación Resolución No **0017** de **21 ENE 2025** por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

5



*Aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial río Badillo. Fuente: Propia.*

5. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información recibida por la peticionaria, a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, y una vez realizada la consulta a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, se pudo determinar que para la corriente denominada Río Badillo, si existen poblaciones que se sirven de las aguas de esta corriente superficial para los menesteres domésticos de sus habitantes y otras actividades, que no resultarían afectados con el aprovechamiento pretendido

6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo a la información recibida por el peticionario, a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, y una vez realizada la consulta a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar (folio 93), se pudo determinar que para la corriente denominada Río Badillo se encuentra reglamentada establecida mediante la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la No. 349 del 27 de julio de 2021. Esta normativa fijó un caudal base de reparto de 4.000 litros por segundo. Según los registros, la suma total de las asignaciones alcanzó los 3.214,3 litros por segundo, cifra que se utiliza como referencia para establecer el caudal remanente.

Según lo anterior, se infiere que, en la actualidad los caudales otorgados en las concesiones de agua superficial en toda la citada corriente suman un total de 1507.2 Litros sobre segundo, concesiones que en la actualidad no afectan la oferta hídrica de la corriente objeto del trámite, basándonos en el aforo realizado durante la visita el cual arrojó un caudal de 21 L/s.

7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Continuación Resolución No **0017** de **21 ENE 2025** por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

6

Realizada la diligencia y el recorrido correspondiente del punto de captación y conducción del recurso hídrico al predio EL CARMEN, se infiere que se requiere servidumbre para el aprovechamiento hídrico o construcción de obras con fines de conducción, puesto que el canal conductor del recurso hídrico se extiende al interior del predio propiedad del sr JULIO CESAR MARTINEZ DAZA con C.C No. 77.031.967.

8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por RAFAEL IGNACIO CANTILLO ORTEGA, con C.C No. 77.009.417 y T.P No. 20.936 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con C.C No. 7.482.492, para el proyecto se requiere un caudal total de 30 l/s, para uso agrícola de la siguiente manera.

Para Uso Agrícola en 30 l/s, teniendo en cuenta el riego de 14 Hectáreas estas serán alternadas según su temporada para cultivar arroz y después de la cosecha de este sembrar pastos de corte.

Tabla 1. Distribución del caudal por actividad.

| Uso      | Cantidad                         | Hidromodulo  | Caudal requerido |
|----------|----------------------------------|--------------|------------------|
| Agrícola | 14 Has de arroz y Pasto de corte | 1.6 l/s .Has | 22,4 l/s         |
| Total    |                                  |              | 22,4 l/s         |

Fuente: PUEA suministrado por el solicitante.

Sin embargo, el caudal solicitado por el peticionario es de 30 l/s

Información recolectada por los evaluadores.

Según información recolectada en los archivos que reposan en CORPOCESAR se pudo establecer que en promedio, el hidromodulo para una (1) hectárea de arroz es de 1,5 l/s siendo el valor máximo encontrado de 2 l/s, así mismo se pudo establecer el promedio del hidromodulo para una (1) hectárea de Pasto encontrando un promedio de 0,6 l/s, por lo tanto, para el Río Badillo el cual según su reglamentación de caudal se tiene un volumen de 4.000 l/s para su distribución. Aun así, se hace necesario ajustar el caudal requerido en la solicitud ya que la cantidad requerida podría poner en riesgo el caudal ecológico de la fuente principal.

Así con la información recolectada en los archivos de la Corporación se hace necesario tomar como referencia un valor para el hidromodulo de 1,5 l/s. con este valor se estaría garantizando su caudal ecológico y el de beneficiar a futuros usuarios con concesiones sobre esta fuente hídrica superficial.

Siendo así se tendría la siguiente distribución del recurso para uso agrícola de Arroz y Pasto de Corte.

Continuación Resolución No **0017** de **21 ENE 2025** por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

7

Tabla 2. Distribución del caudal por actividad ajustado.

| Uso      | Cantidad                         | Hidromodulo  | Caudal a otorgar |
|----------|----------------------------------|--------------|------------------|
| Agrícola | 14 Has de arroz y Pasto de corte | 1.5 l/s .Has | 21 l/s           |
| Total    |                                  |              | 21 l/s           |

Fuente: Propia

9. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

Según lo observado en campo y analizado en el expediente contenedor de la información del trámite en curso, la captación se realizará por gravedad aprovechando la condiciones geográficas del terreno, captando el recurso hídrico mediante el canal Los Arteros, ubicado a la margen derecha de la fuente hídrica en sentido norte sur en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: 10°36'13.70"N - Longitud: 73° 8'6.40"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 167m, llevándose a cabo la conducción, atravesando un predio propiedad de terceros hasta llegar al predio EL CARMEN.

10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Según lo manifestado por el peticionario y lo observado durante la diligencia, se infiere que si se generará restitución de sobrantes, los cuales retornarán en su curso normal al CAÑO COLORADO, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: Latitud: 10°35'21.57"N-Longitud: 73°8'22.704"O, con altitud de 156msnm.

11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, dadas las características físicas del terreno, se infiere que los sobrantes resultantes retornarán a la fuente hídrica denominada CAÑO COLORADO, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Latitud: 10°35'21.86"N - Longitud: 73° 8'22.5540"O Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 129 - 2023, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada Río Badillo presentada por el señor RAFAEL IGNACIO CANTILLO ORTEGA, con C.C No. 7.482.492 y T.P No. 20.936 del C.S de la J, en calidad de apoderado del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con C.C No. 77.009.417, para beneficio del predio EL CARAMEN de matrícula inmobiliaria No. 190- 52170, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar, se utilizará para uso Agrícola, con un caudal total requerido de 30 l/s, por un término de 10 años. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud

**0017****21 ENE 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

8

de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

12. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 129-2023 y la información complementaria presentada por el peticionario, mediante radicado de fecha 19 de septiembre de 2023, número 09360, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

13. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento a todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con C.C No. 77.009.417, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Badillo, con un caudal de 21 l/s con captación en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 10°36'13.70"N - Longitud: 73° 8'6.40"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 169m., para beneficio del predio EL CARMEN de matrícula inmobiliaria No. 190- 52170, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, por un término de 10 años.

A pesar de lo anterior, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Se considera también ambientalmente factible concesionar 21 l/s solo para las épocas en las que el Río Badillo este en sus máximos caudales y reducir este caudal concesionado en las épocas de estiaje del recurso.

14. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

0017 21 ENE 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

9

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a \quad (1)$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 modificada mediante Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con C.C No. 77.009.417, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 21 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:

Tabla 3. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso Agrícola.

Uso: Agrícola.

| Variable                                | Descripción                                                            | Agrícola |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------|
| Q: Caudal a concesionar                 | L/s                                                                    | 21       |
| T: Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años                                         | 10       |
| C: Consumo                              | Agrícola (arroz y Pastos de corte)                                     | 0.4251   |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | Río Badillo, ubicado en zona jurisdicción del municipio de Valledupar. | 142      |
| U: Importancia del uso                  | Uso agrícola.                                                          | 0.85     |

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{21 \cdot 10 \cdot (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 494.$$

Número de árboles a sembrar: 494 Arboles.

Continuación Resolución No **0017** de **21 ENE 2025** por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

10

**15. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.**

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, no se considera necesario requerir al usuario que presente planos de posibles obras civiles, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.

**16. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido**

Se deja expresa constancia que el señor JULIO CESAR MARTINEZ DAZA con C.C No. 77.031.967, presenta oposición mediante radicado No. 12538 del 19 de diciembre de 2023, al trámite de concesión en curso, argumentando ser el propietario del predio los Deseos, y considerar que sus derechos a la propiedad y a la disposición de sus bienes como propietario se verán vulnerados debido a que el canal construido para la conducción del recurso hídrico desde el Canal Los Arteros hasta el predio EL CARMEN beneficiario de la solicitud en trámite, atraviesa el predio propiedad del opositor.

Se recomienda que el usuario presente ante Corpocesar la respectiva servidumbre convenida entre las dos personas mencionadas en el párrafo anterior, dada la situación presentada en cuanto a la conducción la (sic) del recurso hídrico.

Que mediante oficio recibido en fecha 29 de agosto de 2024 el señor JULIO CESAR MARTINEZ DAZA con CC No 77.031.967 reitera su oposición a la concesión y acredita su calidad de propietario del predio LOS DESEOS con el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-7364.

Que el 10 de septiembre del 2024, el doctor RAFAEL IGNACIO CANTILLO ORTEGA, titular de la cédula de ciudadanía numero 7.482.492 expedida en Barranquilla, v Tarjeta Profesional número 20930 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado reconocido de JORGE LUIS DAZA MARTINEZ, señaló lo que a continuación se indica:

“Estando dentro del término legal, descorro y presento los alegatos sobre la oposición presentada, ratificándome en las pretensiones, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones

**PRIMERA** El trámite administrativo ambiental, que se desarrolla, se inició con la solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público denominada Río Badillo, para aprovechamiento y beneficio del predio rural denominado genéricamente El Carmen, que se localiza en la zona rural del asentamiento Alto de la Vuelta, corregimiento de Badillo, municipio de Valledupar, con matrícula inmobiliaria 190-52170 de la Oficina de Instrumentos Públicos del círculo de Valledupar, trámite este donde se surtieron todos los requisitos que se exigen para adelantar este tipo de procedimientos.

Aceptado, se fijó y se practicó la diligencia de inspección ocular, definiendo el punto de captación técnica y geográficamente a través de un canal existente derivado sobre la margen derecha del río Badillo, denominado documentalmente como derivación séptima derecha 13, acequia Los Arteros que inicia su recorrido en la propiedad de la familia Pumarejo, siguiendo su curso hasta el fundo El Carmen, o sea, que la acequia en mención atraviesa cuatro predios, que a través de los años aprovechan las aguas de la corriente río Badillo, para abrevaderos y

Continuación Resolución No **0017** de **21 ENE 2025** por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

11

riego de cultivos, que data aproximadamente por más de sesenta años, coligiéndose que la solicitud introducida no necesita punto de captación ni mucho menos la construcción de canal alguno, dada su existencia.

Esta acequia Los Arteros es un canal en tierra que fue construido conjuntamente por los propietarios de los cuatro predios en ese entonces, con sus esfuerzos y pecunio propios, logrando distribuirse las aguas de manera equitativa, esto, mucho antes de la creación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA, ya extinto, esto con la finalidad de poner de presente que hoy por hoy, ninguno de los propietarios por donde discurren las aguas sobre el canal Los Arteros, provenientes de la corriente de uso público río Badillo, puede atribuirse propiedad de dicho canal, dándose de hecho el establecimiento de una servidumbre de acueducto per sé, en beneficio de las predios que atraviesa; corriente que fue reglamentada posteriormente por la Resolución 707 del 17 de septiembre de 1960, que otorgó derechos a los usuarios para aprovechar las aguas en beneficio de sus heredades, entre otros, a quien para la época ostentaba la titularidad del predio El Carmen, hoy en cabeza del señor DAZA MARTINEZ, sin dejar de lado que la autoridad ambiental mediante acto administrativo No. 0349 de 27 de julio de 2021, declaró también, la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial Río Badillo a un sinnúmero de usuarios de la misma

SEGUNDA. En este derrotero del procedimiento, conforme a la ley, se tiene como tercero interviniente al señor JULIO CESAR MARTINEZ DAZA, quien así lo solicitó, alegando oposición al trámite propuesta por considerar vulneración de derechos referentes al predio Los Deseos, de su propiedad: inconformidad esta que carece de sustento jurídico y probatorio, en que pueda soportar su versión, cita norma que en nada tienen que ver con su infundada pretensión opositora, la cual debe ser desestimada de plano, de cara a la falta de argumentación jurídica que de suyo trae su escrito de oposición, que la hace inane, ineficaz,

Invalida por demás el argumento de un mejor derecho anterior o actual sobre las aguas del canal Los Arteros, de tal manera, que en el tiempo que ha fungido calidad de propietario, no ha mostrado interés alguno en iniciar el trámite correspondiente a la concesión para el predio Los Deseos, ni en el folio de matrícula inmobiliaria aparece anotación de servidumbre alguna, por el contrario ha usufructuado de manera ilegal un derecho de aprovechamiento de aguas, quien de manera arbitraria procedió a taponar el canal que conduce las aguas al predio El Carmen, con el propósito de tener mayor caudal para sus predios, cercenándole el derecho que le asiste de continuar aprovechando el recurso hídrico y adelantar las actividades propias derivadas la explotación del predio El Carmen, además, se apropia de la construcción de una obra en concreto para la conducción de aguas en el canal Los Arteros, sobre la acequia La Victoria, obra esta que fue ejecutada por mi poderdante con su propio pecunio y esfuerzos, de lo que pueden dar fe los mismos operarios que la ejecutaron y construyeron.

Además, de manera estratégica el opositor MARTINEZ DAZA, conjuntamente con familiares que conforman una sola comunidad con distintos titulares, a solicitud, se cambió el punto de captación y usos asignados en la concesión hídrica sobre la misma corriente Río Badillo, en beneficio del predio La Pradera (Resolución 1456 del 09 de noviembre de 20181, haciendo uso de la acequia Los Arteros con el solo interés desmedido de tener mayor caudal de agua, a favor de sus heredades, cultivadas hoy con palma aceitera, cultivo este que demanda mayor volumen de agua para su desarrollo, in que se traduce con la sumatoria de el litraje asignado para cada una de ellas, es mucho mayor a las que podría demandar el predio El Carmen, de allí se tiene el abuso del derecho (artículo 95 numeral 1CN) ya que con sus actos se beneficia en forma desproporcionada e injusta en desmejora de los derechos, y en particular, en cuanto al disfrute

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0017

21 ENE 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

12

y uso del recurso hídrico, en detrimento de un usuario legalmente reconocido, como es mi representado JORGE DAZA MARTINEZ

Sumado a lo anterior, se evidencia que el señor opositor JULIO CESAR MARTINEZ DAZA, quien pregona derechos y vulneración de los mismos, no ostenta concesión hídrica alguna sobre las aguas que discurren por el canal Los Arteros, en beneficio del predio Los Deseos, tal como da fe la comunicación SGAGA-CSOTGSANH-3500-0513 de 28 de agosto retropróximo, emanado de la Coordinación del Git para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, que en su aparte indica, y no sobre el predio LOS DESEOS ya que no se dispone de un acto administrativo relacionado con este último predio", oportunidad válida para solicitar a la autoridad ambiental arribe acciones por el aprovechamiento ilegal por años del recurso, birlando de contera, el pago que le corresponde por su uso, conducta que debe ser objeto de intervención y reproche por parte de esta corporación ambiental, de acuerdo a las normas sancionatorias vigentes y correspondientes, sin pasar de soslayo, y como antecedente se tiene que el opositor, es reincidente infractor de normas de carácter ambiental, y proclive a ejercer actos atentatorios contra los recursos naturales, al punto tal, que tiene aperturados varios procesos, entre otras, el ultimo por tala indiscriminada en uno de sus predios, ampliando la frontera agrícola para plantar cultivos

TERCERA Examinada la actuación surtida, desde el acto introductorio hasta el informe técnico de visita de evaluación ambiental a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente río Badillo, para beneficio del predio rural El Carmen, de propiedad de mi poderdante, donde los funcionarios designados para la práctica de la visita, en su concepto consideraron

"Con fundamento en todo lo expuesto anteriormente, se considera técnico y ambientalmente factible otorgar a JORGE LUIS DAZA MARTINEZ, con CC. No. 77.009417, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Badillo, con un caudal de 211/s, con captación en inmediaciones del punto georreferenciada con las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 36'13.70"N-Longitud: 735 86.40", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrado por el mismo medio de 169m, para beneficia del predio EL CARMEN, de matrícula inmobiliaria No. 190-32170, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, por un término de 10 años"

En este orden, señala la experticia. "Se considera ambientalmente factible concesionar 21 l/s" consignando, además, las obligaciones ambientales que se deben cumplir, junto con otros ítems de carácter técnico, relacionados con el uso de la corriente base

Sin hacer mayores disquisiciones se arriba fácilmente a predicar que la experticia practicada avala con sustento técnico, las pretensiones señaladas en la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria 190 -52170 emitiendo concepto favorable.

CUARTA. Lo procedente probatoriamente en este trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión hídrica sobre la corriente Río Badillo, es otorgar a favor de mi poderdante JORGE LUIS DAZA MARTINEZ la concesión solicitada, en beneficio del predio El Carmen, de su propiedad, en

consideración a que todos los supuestos facticos y jurídicos apuntan a ello. Téngase en su valor y merito probatorio los documentos, resoluciones y actas obrantes en el plenario

QUINTO. - Los fundamentos jurídicos que soportan tanto la solicitud como las demás actuaciones que conforman el procedimiento son en su orden: Ley 23 de 1963, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1578 de 1978, Decreto 1076 de 2015, CC y C.N."

21 ENE 2025

Continuación Resolución No **0017** de por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

13

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en la actuación administrativa ambiental.

Que los evaluadores de Corpocesar han emitido concepto positivo para otorgar la concesión, pero no compete a la entidad dilucidar o resolver conflictos de servidumbre. En tal virtud y toda vez que no compete a esta entidad dirimir o resolver conflictos en torno a servidumbres, se otorgará la concesión de aguas, pero supeditada a la obtención de la correspondiente autorización o gravamen de servidumbre o a la determinación que en la materia adopten las autoridades judiciales competentes.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que el río Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, modificada por la No. 349 del 27 de julio de 2021. INDERENA y Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agrícola.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

0017

21 ENE 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

14

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0017

21 ENE 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

15

por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, “Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”.

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Badillo, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 19 de julio de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, “se declaran caducidades administrativas de las concesiones Hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Badillo.”
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Octogésimo de la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, “Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.” De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Octogésimo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: “A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Badillo, se otorgarán por período máximo de diez (10) años.”
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de octubre de 2021.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de octubre del año 2031.

Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Badillo, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de octubre del año 2031.

Que mediante Auto No 038 del 1 de marzo de 2024 de 2024, se suspende el presente trámite administrativo ambiental. Las razones para ello fueron las siguientes:

1. Mediante resoluciones Nos 0619 del 12 de diciembre de 2023 y 0017 del 22 de enero de 2024 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar y publicadas en el Diario Oficial No 52.654 del 30 de enero del año en curso, se adoptan medidas para afrontar

Continuación Resolución No **0017** de **21 ENE 2025** por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

16

los efectos del fenómeno “El Niño” 2023-2024 en la jurisdicción de Corpocesar. En virtud de ello se suspende temporalmente el trámite y otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas, **“con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; uso en abrevaderos de ganado; actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”**. (usos exclusivos)

- De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y por lo tanto de aplicación obligatoria e inmediata. De igual manera es menester anotar, que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso (como en el presente caso), que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia una nueva norma, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido.
- Se trataba de medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua.

Que a la luz de lo dispuesto en el auto supradicho, la medida de suspensión se mantendría hasta el momento en que el IDEAM indique de manera oficial que los efectos de la permanencia del fenómeno de El Niño han cesado.

Que mediante resolución No 0365 del 17 de julio de 2024, Corpocesar levantó oficialmente la medida impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en cantidad de 21 l/s, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417.

**PARAGRAFO 1:** La concesión queda supeditada a la obtención de la correspondiente autorización o gravamen de servidumbre o a la determinación que en la materia adopten las autoridades judiciales competentes.

**PARÁGRAFO 2:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

| Uso      | Cantidad                            | Hidromodulo  | Caudal a otorgar |
|----------|-------------------------------------|--------------|------------------|
| Agrícola | 14 Has de arroz y<br>Pasto de corte | 1.5 l/s .Has | 21 l/s           |
| Total    |                                     |              | 21 l/s           |

**PARÁGRAFO 3:** La captación se localizará en las siguientes Coordenadas Latitud: 10°36'13.70"N- Longitud: 73°8'6.40"O.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 19 de octubre de 2031.

Continuación Resolución No 0017 de 21 ENE 2025 por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

17

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.

0017

21 ENE 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

18

19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Sembrar 494 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

0017

21 ENF 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

19

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio NNNN . El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
 -CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0017** de **21 ENE 2025** por medio de la cual se otorga concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo a nombre del señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417, para beneficio del predio El Carmen de matrícula inmobiliaria No 190-52170 ubicado en zona rural del Corregimiento del Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

20

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese a JORGE LUIS DAZA MARTINEZ con CC No 77.009.417 o a su apoderado legalmente constituido.

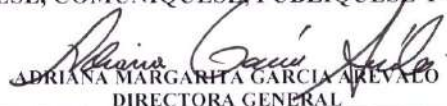
**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al señor JULIO CESAR MARTINEZ DAZA con CC No 77.031.967.

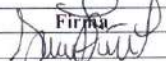
**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **21 ENE 2025**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
 DIRECTORA GENERAL

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                                                                               | Firma                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proyectó</b>                                                                                                                                                                                                                                  | Susana Díaz Marzal – Abogada Contratista                                                                                      |  |
| <b>Revisó</b>                                                                                                                                                                                                                                    | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| <b>Aprobó</b>                                                                                                                                                                                                                                    | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                                                                               |                                                                                       |

Expediente CGJ-A 129-2023